

Interlocutorio: No. 242
Proceso: Verbal de Saneamiento
Demandante: Luz Marina Londoño
Demandado: Deicy Patricia Betancur y otros
Radicado: 2022-00053-00

Constancia secretarial: 02 de mayo de 2022. Se deja la presente en el sentido de que el pasado 23 de marzo del calendario avante, fue inadmitida la presente demanda verbal de saneamiento y, como consecuencia de ello se concedió un término de 5 días a fin de que la misma fuera subsanada, es por ello, que actuando dentro del término, el mandatario judicial de la demandante, efectivamente corrigió los yerros anotados.

Se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado por parte del despacho lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, se puede concluir que, efectivamente se han subsanado los yerros anotados por esta judicial, a fin de poderse avocar el conocimiento del presente trámite verbal de saneamiento.

Ahora bien, antes de darse la calificación de la demanda y teniendo en cuenta el tipo de proceso que se ha de adelantar, es preciso dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, que establece, como paso previo a la admisión de la misma, la necesidad de contar con la información pertinente y arrimar a las diligencias, la documentación reglada en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del canon 6 de dicha legislación.

Por tanto, como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** por la secretaría del despacho oficiar a las siguientes entidades, *i)* Alcaldía Municipal de Riosucio, Caldas (como encargada de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial), *ii)* Comités Locales de Atención Integral, de la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento de esta localidad; *iii)* Agencia Nacional de Restitución de Tierras (antes INCODER), *vi)* Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- o bien a la autoridad Catastral de este Municipio, y *v)* Fiscalía General de la Nación y al responsable del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, advirtiéndoseles que,

Interlocutorio: No. 242
Proceso: Verbal de Saneamiento
Demandante: Luz Marina Londoño
Demandado: Deicy Patricia Betancur y otros
Radicado: 2022-00053-00

conforme lo señala el artículo 11 de la Ley 1561, cuentan con un plazo de quince (15) días para suministrar la información que se les solicita.

Se reconoce personería suficiente al Doctor DIEGO FERNANDO OROZCO GIRALDO, abogado titulado con tarjeta profesional número 222.794 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía número 75.107.843, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BÓTERO MUÑOZ
Juez

